

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1099/2023/I Y SUS
ACUMULADOS IVAI-REV/1100/2023/I E IVAI-
REV/1102/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA,
VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SANCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de junio de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirman** las respuestas del sujeto obligado a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia con números de folio 300560723000503, 300560723000517, 300560723000518, debido a que se garantizó el derecho de acceso.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó unas solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en las que requirió la información que enseguida se indica:

Solicitud 300560723000503

¿Quién es el funcionario que autoriza el precio del ingreso de los baños públicos del Mercado Los sauces

¿cuál es el Monto recaudado en los baños públicos del Mercado los sauces

¿cómo se controla el ingreso a los baños públicos del Mercado los sauces ?

Solicitud 300560723000517

¿Quién es el funcionario que autoriza el precio del ingreso de los baños públicos del Mercado Alcalde y García

Solicitud 300560723000518

¿Quién es el funcionario que autoriza el precio del ingreso de los baños públicos del Mercado Alcalde y García



(SIC)...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios CTX-1659/23, CTX-165523 y CTX-1711/23 del Coordinador de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha once de mayo de dos mil veintitrés se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/1100/2022/III y IVAI-REV/1102/2022/I al diverso IVAI-REV/1099/2022/I.

6. Admisión del recurso de revisión. En idéntica fecha, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-1980/23 del Coordinador de Transparencia.

7. Vista a la parte recurrente. El veintiséis de mayo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El nueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente requirió conoce el nombre del funcionario que autoriza el precio de los sanitarios públicos en distintos mercados de Xalapa, el monto recaudado y como se controla el ingreso a los baños.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo los oficios CTX-1659/23, CTX-165523 y CTX-1711/23 del Coordinador de Transparencia, en la que, en cada una de ellas proporciono la respuesta por parte de la Directora de ingresos, misma que obra en los oficios TMDI/0805/2023, TMDI/0809/2023 y TMDI/0808/2023, a modo de ejemplo se insertará un ejemplar de cada oficio como se muestra:

Xalapa, Ver., 27 de abril de 2023
Oficio: CTX-1659/23

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000503, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-1451/2023** de fecha 18 de abril de 2023; a la **Dirección de Ingresos** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **TMDI/0805/2023** de fecha 24 de abril de 2023, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia



Xalapa-Enriquez, Ver., 24 de abril de 2023
Oficio Número: TMDI/0805/2023

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su oficio **CTX-1451/23**, mediante el cual remite solicitud de información, con número de folio **300560723000503**, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual solicita información relacionada con lo siguiente:

"Quién es el funcionario que autoriza el precio del ingreso de los baños públicos del Mercado los Sauces"

Con fundamento en el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, la Dirección de Ingresos es la encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y demás ordenamientos legales aplicables, proporcionando un adecuado control de entrada de los recursos monetarios, al mismo tiempo mejorar e incrementar la recaudación de impuestos para llevar a cabo obras y servicios a la población.

Para el cobro del acceso a sanitarios públicos ubicados en inmuebles o áreas municipales, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 249, Fracción V del Código Hacendario para el municipio de Xalapa, que a la letra dice: **"Por la ocupación o uso de sanitarios públicos ubicados en inmuebles o áreas municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas, tasas o tarifas que, para cada caso, señale la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal correspondiente"**.

Asimismo, en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 en su Artículo 19. Los Derechos por la Ocupación de Inmuebles del Dominio público se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: IV. Por el acceso a sanitarios públicos ubicados en inmuebles o áreas municipales se causarán y cobrarán **0.0515 UMAS** por usuario.

¿Cuál es el monto recaudado en los baños públicos del Mercado los sauces?

MERCADO	MONTO
LOS SAUCES	\$538,254.00*

*Cifras del 19 de abril de 2022 al 19 de abril de 2023.

Criterio INAI 3/19 : Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Inconformidad del folio 300560723000503

“es omisa incompleta y parcial evita dar el nombre de la funcionaria o funcionario no satisface mi derecho a saber, pido se admita el recurso de revisión”

Inconformidad del folio 300560723000517

“se omite el nombre de la funcionaria que aplica la ley, la respuesta es omisa y parcial”

Inconformidad del folio 300560723000518

“se omite el nombre del funcionario publico se niega el derecho a saber”

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-1980/2023 del Coordinador de Transparencia adjuntando el oficio TMDI/0995/2023 de la Directora de Ingresos, como se observa a continuación:



Xalapa, Ver., a 24 de mayo de 2023
Oficio Número: CTX-1980/2023

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta del Instituto
Veracruzano de Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales
Presente

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, misma que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO JURÍDICO: CTX-245/2022, acusado de recibirla el día 09 de febrero de 2022, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegados al Mtro. Joaquín Carlos Ulloa Fernández, al Lic. René Orlando Rubén Hernández Tirado y al Lic. Brilyn Murrieta Rosas con fundamento en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándoles plena intervención que conforme a derecho les corresponde, con las demostraciones de mis respetos comparezco para exponer:

Que a través del presente oficio vengo a DESAHOGAR LA VISTA, otorgada mediante acuerdos de admisión de fecha 11 de mayo de 2023, relativo al Recurso de Revisión con número de EXPEDIENTE: IVAI-REV/1099/2023/I y sus acumulados IVAI-REV/1100/2023/III y IVAI-REV/1102/2023/I manifestando lo siguiente:

PERSONERÍA DEL COMPARECIENTE:

Como ya se acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Ahued Bardahuil, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022; así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Garante, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el preámbulo del presente recurso, se señala el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 98, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

ALEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constraídos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener las exposiciones de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 40/20 relativo al recurso de revisión IVAI-REV/ 6640/2019/II y sus acumulados, sostuvo que los agravios que dejen de atender tal requisito resultarían inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto impugnado o la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, cuando los impugnantes omitan expresar argumentos debidamente configurados, en los términos anticipados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, imprecisos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no controviertan los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la respuesta reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior, la jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito, que señala: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa.**

“El litigante, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y el parqué de su pretensión. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones expuestas que, por ende, no son válidas ni justificadas para coligar y concluir la petición. Por consiguiente, los argumentos lo causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en las agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se vierten no podrán ser analizadas por el Órgano Colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos que no son suficientes para obtener una declaración de invalidez.”

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así mismo no debe pasar desapercibido para el Órgano garante los siguientes criterios emitidos por el IVAI:

Clave de control: SQ/001/2017

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento o sustentarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

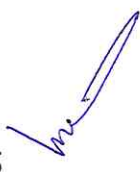
Clave de control: SQ/001/2017

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 126, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentren. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma existe en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Así mismo esta Coordinación de Transparencia cumplió con la realización de los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada de conformidad con el Criterio 6/2025 emitido por el IVAI y que a la letra dice:

“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ADECUARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.”

Es importante destacar que, este Ayuntamiento se rige por el principio de máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de “BUENA FE” por lo que resulta aplicable al caso el criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información bajo el número 2/2014, de rubro “BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO”.

5 

Xalapa-Enriquez, Ver., 22 de mayo de 2023
Oficio Número: TMDI/0995/2023

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En seguimiento a su oficio número GTX-1908/23, referente a los Recursos de Revisión con número de expediente IVAI-REV/1099/2023/I y sus acumulados, IVAI-REV/1100/2023/III e IVAI REV/1102/2023/II derivada de las solicitudes de información 300560723000503, 300560723000517 y 300560723000518 notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) vía plataforma Nacional de Transparencia. Remito a Usted la siguiente información en atención a lo requerido:

Al respecto le comento, en pro de cumplir con el principio de máxima publicidad y en apego al Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Dirección de Ingresos ratifica las respuestas contenidas en los oficios de número TMDI/0805/2023, TMDI/0808/2023 y TMDI/0809/2023.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.



ATENTAMENTE

Mtra. Patricia Colla Ortega Pardo
Directora de Ingresos

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, el recurrente se inconforma de lo siguiente...se omite el nombre del funcionario público se niega el derecho a saber...

Por ello, lo solicitado relacionado con: el monto recaudado en los baños públicos del mercado los sauces y cobre como se controla el ingreso a los baños públicos, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 fracción II y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

...

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De la normatividad antes transcrita, se tiene que las atribuciones con las que cuenta la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento son las de vigilar la recaudación en los ramos que forma la Hacienda Municipal se hagan con la eficacia debida y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo además de formular los proyectos anuales de ingresos y egresos con la finalidad de presentarse al Ayuntamiento.

Por otro lado, la Tesorería es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Por su parte el artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa establece lo siguiente:

...
Reglamento de la Administración Pública Municipal

Artículo 26.- La Dirección de Ingresos es la encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y demás ordenamientos legales aplicables, proporcionando un adecuado control de entrada de los recursos monetarios, al mismo tiempo mejorar e incrementar la recaudación de impuestos para llevar a cabo obras y servicios a la población.

...

Por su parte se tiene que la Dirección de ingresos será la encargada de aplicar programas para la mejor capacitación de los recursos, asimismo realizara la cobranza de todos los conceptos de pago, en ese sentido de conformidad con el artículo 28 la Dirección de Administración contara con las áreas de Departamento de Catastro; Departamento de Recaudación; y Departamento de Ejecución Fiscal.

En el caso, el Titular de la Unidad de Transparencia, adjunto la respuesta de la Directora de ingresos, por lo que se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista

en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta proporcionada no se señaló el funcionario que autoriza el precio del ingreso a los sanitarios públicos de los mercados.

Al respecto, de las respuestas proporcionadas por el ente obligado durante el procedimiento de acceso a la información por parte de la Dirección de Administración, en cada una de las solicitudes se dio respuesta a dicha pregunta, señalando lo siguiente:

“Quién es el funcionario que autoriza el precio del ingreso de los baños públicos del Mercado los Sauces

Con fundamento en el Artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, la Dirección de Ingresos es la encargada de aplicar las políticas, programas y lineamientos para la mejor captación de recursos, llevando a cabo la realización de la cobranza de todos los conceptos que marca el Código Hacendario para el Municipio de Xalapa y demás ordenamientos legales aplicables, proporcionando un adecuado control de entrada de los recursos monetarios, al mismo tiempo mejorar e incrementar la recaudación de impuestos para llevar a cabo obras y servicios a la población.

Para el cobro del acceso a sanitarios públicos ubicados en inmuebles o áreas municipales, se cobrará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 249, Fracción V del Código Hacendario para el municipio de Xalapa, que a la letra dice *“Por la ocupación o uso de sanitarios públicos ubicados en inmuebles o áreas municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas, tasas o tarifas que, para cada caso, señale la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal correspondiente”.*

Asimismo, en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 en su Artículo 19. Los Derechos por la Ocupación de Inmuebles del Dominio público se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes: IV. Por el acceso a sanitarios públicos ubicados en inmuebles o áreas municipales se causarán y cobrarán 0.0515 UMAs por usuario.

Respuesta que ratifico en el procedimiento de sustanciación.

Ahora bien, el sujeto obligado proporcionó respuesta a lo solicitado informándole que de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Administración Pública Municipal, le corresponde a la encargada de la ley de ingresos aplicar las políticas programas y lineamientos para el cobro de los recursos, del ayuntamiento, por lo tanto, el área responsable de proporcionar respuesta, como el derecho de acceso del solicitante, ya que, el funcionario que autoriza el precio de ingreso a los sanitarios de los mercados, corresponde a la titular del área que proporciona la respuesta, misma que fue atendida de conformidad con lo señalado en el artículo 143 de la ley de transparencia local el cual dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, además que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o

registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En razón de ello, se tiene que la respuesta proporcionada por la Directora de ingresos durante el procedimiento de acceso y sustanciación colmaron el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que los pronunciamientos de los servidores públicos se emiten en un ámbito de buena fe, resultando aplicables los contenidos de las tesis de rubro: “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO ”; “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ” y; “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO ”, así, no se debe perder de vista que el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia señala que los sujetos obligados solo entregarán la información que se encuentre en su poder y no están compelidos a elaborar documentos o procesar información a efecto de satisfacer pretensiones particulares de los solicitantes.

Por lo que se tiene que, la respuesta cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, el sujeto obligado cumplió con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que sus respuestas fueron congruentes y exhaustivas respecto de la información solicitada, proporcionando aquella con la que cuenta en sus archivos y remitiéndola en modalidad digital.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser infundado el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos